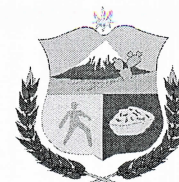




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la Universalización de la salud"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 060-2020-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 18 de agosto de 2020

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día viernes catorce de agosto del año dos mil veinte, como Orden del Día: El pedido escrito del Consejero Regional Laureano Aparco Cuevas para Exhortar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para que disponga las acciones administrativas y financieras necesarias dirigidas a la adquisición de plantas de oxígeno para los establecimientos de salud de la Región Apurímac, destinados a la atención de los pacientes críticos del Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 017-2020-GR.APURIMAC/01/CRA-LAC de fecha 24 de junio de 2020, dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional, el Consejero Regional Laureano Aparco Cuevas, formula por escrito a efectos de Exhortar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para que disponga las acciones administrativas y financieras necesarias dirigidas a la adquisición de plantas de oxígeno para los establecimientos de salud de la Región Apurímac, destinados a la atención de los pacientes críticos del Covid-19;

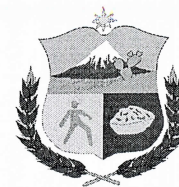
Que, la Ley N° 31026, Ley que declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal, en el Artículo 1. Objeto de la Ley, prevé que tiene por objeto declarar el acceso al oxígeno medicinal como parte esencial del derecho a la salud y establecer medidas para garantizar su accesibilidad, disponibilidad y abastecimiento oportuno para todos los ciudadanos, sin discriminación, la mencionada Ley en el artículo 2. Declaración, señala "Declárase de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal, asimismo en el artículo 4. Protección preferente de la salud pública, reseña "En virtud de lo establecido en el artículo 1, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, y en el marco de sus respectivas competencias, está facultado a regular los alcances, límites y mecanismos de supervisión, para la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento de manera prioritaria del oxígeno medicinal, a fin de garantizar que sea destinado preferente y oportunamente para la atención y protección de la salud pública. Para el efecto, el Estado dispone las medidas que garanticen el abastecimiento prioritario y oportuno para la salud, al amparo de lo que establecen los artículos 58, 59 y 137 de la Constitución Política del Perú", del mismo modo el Artículo 5. Plan de contingencia, establece "El Poder Ejecutivo aprueba e implementa el plan de contingencia para la implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, que considere la participación de los sectores público y privado. Para el efecto, se fomenta la más amplia participación de los expertos en la materia, a fin de contribuir con la elaboración técnica del plan";

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Ing. Lucio S. Mallma Cahuana
CONSEJERO DELEGADO



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la Universalización de la salud"



Que, la Defensoría del Pueblo, señala que el acceso al oxígeno medicinal forma parte del derecho fundamental a la salud, tal como reseña en el Informe Especial "Crisis de Oxígeno para Pacientes de COVID-19: Alternativas de solución", indica que la escasez registrada durante los últimos meses representa "una afectación directa" en el ejercicio de este derecho y, por tanto, un incumplimiento del Estado peruano de su obligación de garantizarlo, por ello el Estado debe prever las necesidades de este insumo, para atender la alta demanda existente, situación que requiere que el Estado asuma su rol regulador en el mercado de bienes y servicios esenciales;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 14 de agosto de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificadorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, con nueve votos a favor y un voto en abstención del Consejero Regional Wilfredo Pareja Ayerve, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHOTAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para que disponga las acciones administrativas y financieras necesarias dirigidas a la adquisición de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal para los establecimientos de salud de la Región Apurímac, destinados a la atención de los pacientes críticos del Covid-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ING. LUCIO SIMEON MALLMA CAHUANA
CONSEJERO DELEGADO